

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 2 DE AGOSTO DE 1913

NÚMERO 1953

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N° 9.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte N° 9.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas.

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 171 de 3 de Julio de 1913 por la cual se autoriza la constitución de la sociedad denominada «Club Recreativo Chino»..... 4455
Resolución número 172 de 7 de Julio de 1913 por la cual se autoriza la constitución de la sociedad denominada «Club Recreativo Chino»..... 4455
Resolución número 173 de 8 de Julio de 1913 por la cual se concede rebaja de pena al reo José Hernández..... 4455
Resolución número 174 de 8 de Julio de 1913 por la cual se concede rebaja de pena al reo Nemesto González..... 4455

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 54 de 1913, de 12 de Julio, por el cual se hace un nombramiento..... 4455
Decreto número 55 de 1913, de 12 de Julio, por el cual se hace un nombramiento..... 4455

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 49 de 23 de Junio de 1913 por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Hummer..... 4456
Resolución número 50 de 25 de Junio de 1913 por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor J. Cueva García..... 4456
Certificado número 36 de registro de marca de fábrica..... 4456
Certificado número 37 de registro de marca de fábrica..... 4456
Solicitud de transmisión..... 4456
Solicitud de registro de patente de invención..... 4456

TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE APELACION Y CONSULTA

Auto número 5 de 1913, de 10 de Junio, confirmatorio del Auto de feneclimiento del Auto número 7, dictado por el Tribunal con fecha 1 del actual, en las cuentas del ex-Tesoro Municipal de Colón, señor Rafael de la Espriella, comprensivas del 17 de Septiembre de 1908 á los 25 primeros días de Febrero de 1909..... 4457

PRIMERA PLAZA

Auto número 134 de 1913, de 12 de Junio, aprobando las cuentas rendidas por el Vicecónsul de la República en Santander, señor José Gómez y Gómez, demostrativas del movimiento de Caja en los meses de Octubre y Noviembre de 1911, Febrero y Marzo de 1912..... 4457

Auto número 135 de 1913, de 16 de Junio, por el cual se ejecutoria el Auto número 130 de 1 de Abril del presente año, aprobado por el Tribunal con fecha 28 de Junio, en las cuentas rendidas por el señor Alberto Valdés, correspondiente á los 11 primeros días del mes de Septiembre de 1911, como Cónsul en Grimsby y de Enero de 1912, como Cónsul de Panamá en Santander, España..... 4457

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 26 de Julio de 1913..... 4458

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

JUZGADO DEL CIRCUITO

Acta de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro al Juzgado del Circuito del mismo nombre, correspondiente al mes de Mayo de 1913..... 4458

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE DAVID

Acta de la vista pasada por el señor Alcalde del Distrito de David al Juzgado Municipal del mismo Distrito, el día 31 de Enero de 1913..... 4458

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 171

por la cual se autoriza la constitución de la sociedad denominada «Club Recreativo Chino».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 171.—Panamá, Julio 3 de 1913.

Visto el memorial presentado por el señor Ah Chong y los estatutos del «Club Recreativo Chino», los cuales están en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley 50 de 1913 y del Decreto número 92 que la reglamenta.

SE RESUELVE:

Autorízase la constitución de la sociedad denominada «Club Recreativo Chino» y apruébanse sus estatutos. Dicha sociedad podrá funcionar mediante el cumplimiento de las formalidades establecidas por el artículo 25 de la citada Ley 50 de 1913, en la forma expresada por el Decreto que la reglamenta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 172

por la cual se autoriza la constitución de la sociedad denominada «República».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 172.—Panamá, Julio 7 de 1913.

Visto el memorial presentado por el señor Antonio Chan Sing y los estatutos del Club Chino denominado «República», los cuales están en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley 50 de 1913, y el Decreto número 92 que la reglamenta,

SE RESUELVE:

Autorízase la constitución de la sociedad china denominada «República», y apruébanse sus estatutos. Dicha sociedad podrá funcionar en esta ciudad mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 25 de la Ley 50 de 1913, en la forma que expresa el citado Decreto reglamentario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 173

por la cual se concede rebaja de pena al reo José Hernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 173.—Panamá, Julio 8 de 1913.

José Hernández, reo del delito de hurto, condenado en sentencia dictada por el Juez del Circuito de Cocle el once de Octubre de mil novecientos once y confirmada por la de trece de Mayo de mil novecientos doce, profesada por la Corte Suprema de Justicia, a dos años de presidio, solicita rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, fundado en que fue condenado á dos años de presidio; que va á cumplir en breve las dos terceras partes de su condena y que ha observado buena conducta, todo lo cual comprueban los documentos con que acompaña el reo su solicitud. Hecho el cómputo correspondiente de la pena transcurrido desde que el solicitante fue privado de su libertad, por orden del castigo, resulta que el día diez del mes en curso cumple el reo las dos terceras partes del tiempo de su condena.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebajar al reo José Hernández la tercera parte de la pena á que fué condenado y ordenar al Gobernador de la Provincia que lo ponga en libertad el día diez de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 174

por la cual se concede rebaja de pena al reo Nemesto González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 174.—Panamá, Julio 8 de 1913.

Hoy ha ingresado en la Secretaría de Gobierno y Justicia la petición que

hace Nemesio González, reo del delito de robo, para que se le rebaje la tercera parte de los diez y ocho meses de presidio á que lo condenó la Corte Suprema de Justicia en sentencia de quince de Junio último, reformatoria de la de primero de Abril próximo pasado, dictada por el Juez del Circuito de Coclé, en cuya Cárcel está cumpliendo el reo su pena, quien acompaña con su solicitud los documentos, comprobantes de que fué condenado á diez y ocho meses de presidio; que desde el cuatro de Mayo de este año cumplió las dos terceras partes de la pena que le fué impuesta, y que ha observado buena conducta.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebajar la tercera parte de la pena que le fué aplicada al reo Nemesio González, y ordenar por telégrafo al Gobernador de la Provincia de Coclé que lo ponga inmediatamente en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 54 DE 1913
(DE 12 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Walter M. Mc. Gowan, Cónsul ad honorem de la República en Calao (Perú).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Julio de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 55 DE 1913
(DE 12 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ramón M. Valdés, miembro para integrar la Corte Permanente de Arbitraje constituida en La Haya, de conformidad con la Convención adoptada el 29 de Julio de 1899 para el arreglo pacífico de las cuestiones internacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Julio de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 49

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 49.—Panamá, 23 de Junio de 1913.

Por medio de escrito de fecha 26 de Febrero del presente año, ocurrió á este Despacho el señor E. S. Humbert, como apoderado legal del señor Adolfo Llopis Castañedo, de la ciudad de Madrid, España, pidiendo el registro de una marca de fábrica propiedad de dicho señor y que sirva para amparar dicho señor en el comercio los productos químicos farmacéuticos de manufactura del solicitante, y cuya marca se describe así:

«La firma propietaria de la marca cuyo registro se solicita por el presente, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, y que consiste en un círculo concéntrico á través del cual hay una franja, doble, oblicua, que divide al círculo en dos partes iguales. En el centro de la franja se ve la palabra distintiva «MISROGEN»; en la mitad superior del círculo hay la palabra «WATERMAN», y en la parte inferior «ARRHENAL». En la parte superior del marbete y fuera del círculo, hay las siguientes inscripciones: Tuberculosis, Catarros crónicos, Anemia, Clorosis, Neurastenia, Caquexia palúdica, Consunción. Y en posición vertical la inscripción «Registrado número 1207». En la parte inferior del marbete, entre el borde de éste y el círculo, en letras grandes «A. LLOPIS»; á cada lado de esto, y en letras más pequeñas «Preparado por» y «Farmacéuticos», respectivamente. Debajo de todo esto la inscripción: De venta en todas las farmacias y el Autor; Ferraz 1 y 3 Madrid. Todo impreso ó grabado en marbetes ó estampado sobre el empaque de la mercadería.

Teniendo en cuenta:

Que han sido satisfechos todos los derechos fiscales relacionados con esta solicitud de registro; que cuatro marbetes de la marca como el clisé de la misma han sido traídos á este Despacho, que hay constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que también consta el poder conferido al señor Humbert, y que la primera publicación de la solicitud fué hecha en el número 1887 de la GACETA OFICIAL del día 11 de Marzo del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por el señor Adolfo Llopis Castañedo, de la ciudad de Madrid, España.

Expídase el certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 50

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor J. Cueva García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 50.—Panamá, 25 de Junio de 1913.

Por medio de escrito, fecha 23 de Enero del presente año, ocurrió á esta Secretaría el señor J. Cueva García solicitando el registro de una marca de fábrica denominada «WATERMAN'S», propiedad de la firma comercial L. E. Waterman Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, de quien es apoderado legal, y cuya marca «Waterman's» sirve para amparar y distinguir en el comercio las alimentadoras de plumas de fuente, tambores ó barriles de plumas de fuente.

Teniendo en cuenta:

Que han sido pagados en la Tesorería General de la República todos los derechos relativos con esta inscripción; que son en esta Secretaría cuatro marbetes de la marca, así como el clisé de la misma; que consta que la marca ha sido registrada en el país de su origen, así como también el poder del señor Cueva García, conferido por los dueños de la marca, y que la primera publicación de la solicitud fué hecha en el número 1864 de la GACETA OFICIAL, fecha desde la

cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro solicitado.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la asociación denominada L. E. WATERMAN COMPANY, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 36

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Junio de 1913. Caduca: 23 de Junio de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 48 de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Adolfo Llopis Castañedo, para productos químicos farmacéuticos, que se elaboran ó fabrican en Madrid, España, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Febrero de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1887 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Marzo de 1913.

Panamá, veintitrés de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA.

«La firma propietaria de la marca cuyo registro se solicita por el presente, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, y que consiste en un círculo concéntrico á través del cual hay una franja doble, oblicua, que divide al círculo en dos partes iguales. En el centro de la franja se ve la palabra distintiva «MISROGEN»; en la mitad superior del círculo hay la palabra «WATERMAN», y en la parte inferior «ARRHENAL». En la parte superior del marbete y fuera del círculo, hay las siguientes inscripciones: Tuberculosis, Catarros crónicos, Anemia, Clorosis, Neurastenia, Caquexia palúdica, Consunción. Y en posición vertical la inscripción: «Registrado número 1207». En la parte inferior del marbete, entre el borde de éste y el círculo, en letras grandes «A. LLOPIS»; á cada lado de esto, y en letras más pequeñas «Preparado por» y «Farmacéuticos», respectivamente. Debajo de todo esto la inscripción: De venta en todas las farmacias y el Autor; Ferraz 1 y 3 Madrid. Todo impreso ó grabado en marbetes ó estampado sobre el empaque de la mercadería.

CERTIFICADO NÚMERO 37

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Junio de 1913. Caduca: 25 de Junio de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la ma

teria, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 50 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la firma comercial L. E. WATERMAN COMPANY, para alimentadoras de plumas de fuente, tambores ó barriles para las mismas, que se elaboran ó fabrican en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Enero de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1864 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Febrero de 1913.

Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA

«Consiste en la palabra «WATERMAN'S».

CERTIFICADO DE TRANSMISIÓN
RAMON F. ACEVEDO.

Secretario de Fomento y Obras Públicas de la República de Panamá.

CERTIFICA:

Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 24 de 1908, sobre Patentes de Invención y registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, ha sido registrada en este despacho la transmisión que ha hecho el señor Neville Delgado, de la ciudad de Colón (República de Panamá), de una marca de fábrica GABINET EXTRA, para cigarrillos, á favor de la JAMAICA TOBACCO COMPANY, de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con oficina en la ciudad de Colón; marca que fué registrada en virtud de resolución de fecha 4 de Mayo del presente año, á cuyo certificado de registro de la misma fecha, corresponde el número 26, y que ha sido transmitida de conformidad con el artículo citado de la Ley 24 de 1908, como consta en documentos que han sido agregados al expediente respectivo.

Dado á solicitud del señor Neville Delgado, dueño de la marca transferida, en Panamá, á treinta de Junio de mil novecientos trece.

R. F. ACEVEDO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted muy respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho á su digno cargo se haga la inscripción de una patente de invención de propiedad de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de Schenectady, Condado de Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y que aún no ha sido registrado en el país de su origen. La inscripción en Panamá debe hacerse por el término de quince (15) años.

El invento de que se trata consiste en mejoras en lámparas eléctricas incandescentes. El resultado de estas mejoras es una lámpara incandescente con un relleno gaseoso en el bombillo de conductibilidad calorífica relativamente baja, y un filamento de un metal (tungsteno) que tiene un punto de fusión alto y una presión de vapor baja, de tal manera que puede elevarse el filamento á una temperatura tan alta sin evaporización prohibitiva, que la emisión de la luz desde la lámpara en proporción á la energía gastada, es considerablemente mayor á la que se obtendría si el filamento se hiciese funcionar en el vacío. El relleno del bombillo consiste de nitrógeno seco á una presión tan alta ó mayor que la que corresponde á 300 mm. de mercurio. El filamento

puede ser largo ó pequeño en forma de espiral ó enrolladura.
Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:
Dos copias detalladas de la descripción del invento;
Dos diagramas en duplicado del mismo;

El comprobante de haber satisfecho los derechos fiscales correspondientes á la inscripción por el período de quince años, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y

El poder que me faculta para actuar en este asunto.
La inscripción debe hacerse nombre y en favor de The General Electric Company, de la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Como se dijo al principio de esta solicitud, el invento de referencia no ha sido inscrito aún en el país de su origen ni en ningún otro país.

Panamá, 5 Julio 1913.

pp. General Electric Company.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 10 de Julio de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se procederá al registro de la patente solicitada.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

2 v. 1.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE APELACIÓN Y CONSULTA

AUTO NÚMERO 5 DE 1913

(DE 10 DE JUNIO)

confirmatorio del Auto de ferecimiento definitivo número 7, dictado por el señor Contador de la Segunda Plaza de este Tribunal con fecha 4 del actual, en las cuentas del Ex-Tesorero Municipal de Colón, señor Rafael de la Escriella, comprensivas del 17 de Septiembre de 1908 á los 25 primeros días de Febrero de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Apelación y Consulta.

Por Auto fechado el día 4 de los corrientes, distinguido con el número 7, el señor Contador de la Segunda Plaza de este Tribunal declaró definitivamente fenecidas las cuentas de la Tesorería Municipal de Colón, relativas al período de Septiembre 17 á Diciembre 31 de 1908 y del mes de Enero y los primeros 25 días de Febrero de 1909, de que es responsable el señor Rafael de la Escriella.

Venido en consulta á esta Corporación el Auto en referencia, ha sido encontrado por ésta fundado y correcto, por lo cual la Sala,

RESUELVE:

Confirmarlo en todas sus partes, declarando al propio tiempo definitivamente fenecidas las cuentas que en él se mencionan.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Vice-Presidente, Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Contador de la Primera Plaza,

VICENTE E. ALVARADO.

El Contador de la Cuarta Plaza,

RODOLFO BERMÚDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 134 DE 1913

(DE 12 DE JUNIO)

aprobando las cuentas rendidas por el Vicecónsul de la República en Santander, señor José Gómez y Gómez, demostrativas del movimiento de Caja en los meses de Octubre y Noviembre de 1911, Febrero y Marzo de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Las de Enero á Septiembre de 1911

las envió el señor Aizpuru Aizpuru, como Cónsul titular; la de Enero de 1912, el señor Antonio Alberto Valdés, Cónsul en Grimsby trasladado á Santander por orden del Ejecutivo.

Las cuatro cuentas examinadas traen los comprobantes de ingreso; pero no así la cuenta de Abril de 1912, que no se ha recibido en este Tribunal á pesar de anunciarse responsable en su Oficio número 231, de 30 de Abril de 1912.

Esto ocasiona la interrupción del fenecimiento de las cuentas de esos meses y las subsecuentes hasta Abril de 1913, que si han sido recibidas con los respectivos comprobantes y que quedan examinadas.

No hay errores que objetarle al responsable; sólo hay que advertirle que después del convenio Taft se rebajaron los derechos consulares establecidos en la Ley 22 y la 88 de 1904, y los Sobornos pagan hoy B. 6.00 por los primeros 100 bultos ó fracción de ciento y B. 1.20 por cada cien bultos restantes.

El producto de los dos primeros meses asciende á B. 73.20
El producto de los dos últimos, Febrero y Marzo, 46.55

Suman, B. 124.75

De esa cantidad tomó el señor José Gómez y Gómez lo indispensable para gastos de portes de correo, y el resto lo retuvo en beneficio propio de conformidad con la Ley 16 de 24 de Octubre de 1908 vigente hasta esa fecha.

En tal virtud el suscrito Contador,

RESUELVE:

Fenecer de una manera provisional las cuentas correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre de 1911 y las de Febrero y Marzo de 1912 á que este Auto se refiere.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 135 DE 1913

(DE 16 DE JUNIO).

por el cual se ejecutoria el Auto número 130 de 4 de Abril del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

En dicho Auto se le elevaron á alcance líquido, al señor Gilbert Whulier, la suma de B. 3,882.72 que resultaron en su contra en las cuentas de su manejo de Agosto á Diciembre de 1909 y las de Enero á Julio de 1910, según el examen y cargos que se le hicieron en el Auto de Glosa número 14 de 6 de Junio del año próximo pasado. El Auto que se ejecutoria se envió á Chicago á cargo del señor Cónsul Domingo Turner, quien, en reemplazo del señor Whulier que había dejado de existir, notificó á su Administrador testamentario de la sucesión del expresado señor bajo las formalidades legales.

Ni en el acto de la notificación ni dentro de los cinco días siguientes como lo ordena el Artículo 54 de la Ley 56 de 1904, fue apelado dicho Auto.

Por lo expuesto, el suscrito Contador del conocimiento,

RESUELVE:

Ejecutoriar el Auto número 130 de 4 de Abril del presente año, en cumplimiento del deber que le impone el artículo 55 de la misma ley.

Pásese una copia de este Auto al señor Presidente del Tribunal.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 136 DE 1913.

(DE 25 DE JUNIO)

por medio del cual se glosan las cuentas rendidas por el señor Antonio Alberto Valdés, correspondientes á los once primeros días del mes de Septiembre de 1911, como Cónsul en Grimsby, y de los meses de Diciembre de ese año y Enero de 1912, como Cónsul de Panamá en Santander, España.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Septiembre de 1911.

Según la copia de Caja, las entradas fueron de B. 23.60; los gastos de esta mes no excedieron al producto. Estos son: alquiler del local; útiles de escritorio y correspondencia; un cable al Secretario, y papel timbrado.

Diciembre de 1911.

La cuenta de este mes, es la primera que rinde el señor Valdés como Cónsul en Santander, del día 20 al 31, la cual expresa una entrada de B. 27.75 y la salida por gastos consulares 15.00

Pero además de esos gastos el Responsable retuvo los diez balboas once centésimos que resultaron á su favor en las cuentas de su manejo en ese Consulado, el año de 1909, como lo indica el Auto número 15, de 14 de Febrero de 1911. 10.11

Diferencia 2.64

Además, paga los alquileres del local de la Oficina por Octubre y Noviembre de 1911, y también los útiles de escritorio como si él hubiera estado ejerciendo el cargo; pero las cuentas correspondientes á esos dos meses las rinde el señor Gómez y Gómez y las firma en su propio nombre como Vicecónsul. Estas cuentas están correctas, y el producto de esos dos meses, que asciende á B. 73.20, lo retuvo para sí, dicho señor, como Cónsul ad-honorem, de conformidad con la persistencia de la Ley 16 de 24 de Octubre de 1908, entonces vigente. Por esta razón en vez de B. 27.36 que resultan á su favor, como reza la cuenta, hay la diferencia en su contra de B. 2.64.

Por lo expuesto, se hace imposible aprobar la cuenta de Diciembre de 1911 y el gasto de B. 20.00 que en ella se detalla por alquileres del local y útiles de escritorio de los meses de Octubre y Noviembre de ese mismo año, una vez que, los B. 73.20, que retuvo para sí el Vicecónsul, que ejerció el cargo en dichos dos meses, eran suficientes para cubrirlos quedando además un saldo líquido de B. 48.20, á favor del Erario, que debió remitir el señor Valdés á la Tesorería General de la República, junto con los B. 2.64 de Diciembre y los B. 16.85 del mes de Enero de 1912, de conformidad con el precepto del Artículo 2º del Decreto número 100, de 28 de Septiembre de 1909. Esto si se acepta el hecho de ser él y no el señor Gómez el que desempeñó el cargo en esos dos meses, cuyo dilema no es fácil resolver a priori. En este caso, si el señor Valdés comprueba la legalidad de las cuentas rendidas por el Vicecónsul, hay que declararlo deudor del Tesoro Nacional por los B. 48.20 del saldo que resultaría en los meses precitados, y al señor Gómez y Gómez, seguirle el juicio de responsabilidad civil por la usurpación de esos derechos que percibió indebidamente.

Enero de 1912.

Los ingresos, como en las demás cuentas, están comprobados, y dan un producto de 31.65
Los gastos del Consulado, no lo están; carecen de comprobantes; pero son moderados y ajustados á la Ley 22, antes citada, y montan á 15.00

Diferencia á favor del Tesoro 16.65

Este saldo agregado al de Diciembre da un total de B. 19.29

á cargo del Responsable.
No aparecen otras cuentas del señor Antonio Alberto Valdés, como Responsable del Erario, (remitidas á este Tribunal), anteriores ó posteriores á las examinadas. De Febrero de 1912, en adelante, le sucedió nuevamente el señor José Gómez y Gómez en virtud de renuncia que él hizo del empleo, y que motivó la entrega de los B. 400.00 por la excedencia del último mes y viáticos de regreso á Panamá, cuya nota original acompañó el señor Navarro, como comprobante de sus cuentas, junto con el recibo del mismo Responsable.

Como esta demostrado, en las tres cuentas á que este Auto se refiere, el Responsable no hizo mérito del valor de sus sueldos devengados, dándolos entrada en el Libro de Caja á las remesas que recibiera con ese fin y al mismo tiempo la salida respectiva como habría sido lo correcto.

Por esta omisión el suscrito Contador, por obviar dificultades y no interrumpir el fenecimiento de las cuentas examinadas, resolvió pedir, como acostumbra, los datos indispensables, por el órgano del señor Presidente de este Tribunal, á la Tesorería General y Secretaría de Hacienda; quien, en cumplimiento de su deber, envió sendas notas á cada oficina respectivamente, de cuyas contestaciones se han obtenido los datos siguientes:

Al tomar posesión del empleo de Cónsul, al señor Antonio Alberto Valdés, le fueron entregadas las partidas siguientes: B. 600.00 por anticipación de sus sueldos de Junio, Julio y Agosto de 1911, y de B. 200.00 para viáticos. También se le entregaron B. 400.00, para la instalación de la Oficina del Consulado en Grimsby.

Además de esos B. 1,200.00 que recibió primeramente en la Tesorería General, recibió, el señor Valdés, del señor Cónsul General en Liverpool, la cantidad de B. 2,000.00 que agregados á la cantidad antes recibida de 1,200.00

hacen un total de TRES MIL DOSCIENTOS BALBOAS. B. 3,200.00

Como las cuentas del señor Valdés demuestran que él prestó sus servicios á la República en Septiembre y Diciembre de 1911 y en Enero de 1912, solamente, se hace indispensable para aprobarlas y fenecerlas provisionalmente, que presente los comprobantes siguientes:

Los sueldos del señor Valdés ordenando que se tengan como devengados los sueldos del señor Valdés, correspondientes á los meses de Junio y Julio y Agosto de 1911, aun cuando no haya ejercido sus funciones de Cónsul en Grimsby en esos tres meses.

El inventario del mobiliario que entregó á su sucesor al separarse de Grimsby para trasladarse á Santander á llenar su cometido, de conformidad

con el Artículo 90 del Decreto número 56, de 14 de Junio de 1911, pues del mobiliario que compró ó del valor recibido en su defecto, tiene que responder el señor Valdés, como lo ordena el Artículo 91 de ese mismo Decreto.

39 Los comprobantes originales de la inversión de los B. 400,00 que se le dieron para la instalación de la Oficina en Grimsby, que consisten en las facturas y recibos de las casas donde compró los muebles y demás útiles; ajustados al Artículo 51 del mismo Decreto 56.

40 Los comprobantes del gasto de movilización de Grimsby á Santander, que ordenan el Artículo 21 de la Ley 22 de 1904 y el Artículo 94 del mismo Decreto que se viene citando.

50 Otra Resolución del Ejecutivo, por el estilo de la primera, aceptando como devengados los sueldos que recibió, por anticipación, correspondientes á los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1911, habiendo servido únicamente el primer mes en Grimsby.

60 Otra Resolución dando por devengados los sueldos de Enero, Febrero y Marzo de 1912. Habiendo renunciado el cargo en Enero, motivo por el cual no es correcta la percepción de los sueldos anticipados de Febrero y Marzo de 1912, al tenor de los artículos 82, 83 y 84 del Decreto número 56, antes citado, ni lo fué tampoco los B. 400,00 de excedencia y viáticos de regreso á Panamá puesto que retuvo en su poder los sueldos de los dos últimos meses, que volvió á ejercer el cargo el señor Gómez y Gómez, quien desde Febrero ha venido desempeñando ese Consulado hasta Abril de 1913, como lo indican sus cuentas recibidas en este Tribunal.

70 Un recibo del señor Tesorero General por el reintegro de los B. 2,64 como saldo de Diciembre y B. 16,65 del saldo de Enero de 1912; quedando pendiente el saldo de B. 48,20 hasta que resulte demostrada la ilegalidad del señor Gómez y Gómez.

Para facilitar los descargos de este Auto el suscrito Contador

RESUELVE:

Concederle al Responsable, señor Antonio Alberto Valdés, un término de quince días, máximo de la Ley, para que presente los comprobantes indicados.

Cópiase, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario;

M. A. Herrera A.

TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondiente al día 26 de Julio de 1913.

DÍA 26

Existencia anterior... B. 352.699,804

Entradas de hoy... 6.142,07

Salidas de hoy... 504,75

Existencia para mañana... 358.337,124

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano... B. 53.062,51

Plata Panameña... 285.288,14

Monedas de Nickel... 1.550,974

Agentes Fiscales... 307,29

Varios Documentos... 16.238,21

Suma... 358.337,124

Panamá, 26 de Julio de 1913.

El Cajero, J. M. Alcamora.

PROVINCIA DE BOCAS
DEL TORO

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita pasada por el Gobernador de Bocas del Toro á la oficina del Juzgado del Circuito de la Provincia.

En la ciudad de Bocas del Toro, á las dos p.m. del día treintuno de Mayo de mil novecientos trece, el señor Gobernador de la Provincia, acompañado del señor Fiscal del Circuito y de su Secretario, se trasladó al Despacho del Juzgado de este Circuito con el fin de pasar la visita de que trata la Ley 45 de 1912.

Presentes en su oficina el señor Juez, don Olegario Estrada, y su Secretario, señor Ramón Escovar, se dió principio al acto de la manera que pasa á expresarse:

Negocios criminales:

Pendientes del mes anterior... 168

Entrados en el mes... 4

Total... 172

Salidos en el mes... 0

Quedan pendientes... 172

Estos negocios se descomponen así:

Ordinarios... 29

Ejecutivos... 21

De bienes vacantes y montes... 1

De concurso de acreedores... 2

Deslinde y amojonamiento... 1

Despojo... 1

Divorcio y nulidad de matrimonio... 11

Interdicción... 3

Intervención en la Administración de los Guardadores... 0

Cuentas... 4

Lanzamiento... 5

Nombramiento y remoción de Guardador... 1

Nulidad de Acuerdos Municipales... 1

Otra vieja... 3

Petición de herencia... 15

Poseorios... 2

Quiebra... 1

Sucesión por muerte... 30

Usufructo... 1

Testamentos... 2

Arribo... 1

Desglose... 1

Depósito ó secuestro... 2

Suspensión... 5

Venta de bienes... 1

Reconocimiento de crédito... 5

Desalucio... 1

Desistimiento... 1

Exclusión de bienes... 1

Impedimentos y recusaciones... 1

Posiciones... 2

Rendición de cuentas... 3

Solicitud de petición de alimentos... 1

Permiso para hipotecar ó enajenar en licitación inmuebles de menores... 3

Títulos de propiedad... 1

Permiso para administrar bienes... 4

Negocios criminales:

Pendientes del mes anterior... 79

Entrados en el mes... 8

Despachados en el mes... 87

Quedan pendientes... 5

Quedan pendientes... 82

Robo... 11

Hurto... 14

Heridas... 9

Maltrato de obra... 5

Daño en propiedad ajena... 3

Mudanza ó alteración de lindes... 0

Rapto... 0

Abuso de confianza... 0

Calumnias... 3

Estafa... 6

Falta de cumplimiento como empleado público... 1

Detención arbitraria... 3

Varios delitos... 2

Contra los responsables de la hacienda pública... 4

Por votar con nombre falso... 1

Abrogación de facultades... 1

Malversación de bienes... 1

Infracción del artículo 69... 1

Ley 95 de 1904... 1

Por falsedad de testimonio... 1

Por destrucción de un sumario... 1

Ataque á mano armada... 1

Por atentado á los derechos individuales... 1

Violación de Ley de Prensa... 0

Homicidio... 3

Estupro... 3

Fuga de presos... 3

El estado de estos negocios se expresa en las respectivas relaciones.

El trabajo mecánico de la oficina es como sigue:

Autos interlocutorios criminales... 13

Autos interlocutorios civiles... 8

Sentencias criminales... 2

Autos de sustanciación... 206

Boletas de excarcelación... 1

Boletas de encarcelación... 1

Boletas de comparendo, criminales... 44

Boletas de comparendo, civiles... 18

Indagatorias... 5

Diligencias pericajes... 9

Edictos... 9

Informes secuestrales... 224

Notificaciones... 981

El señor Juez hizo constar que el señor Escovar está hecho cargo de la Secretaría del Juzgado en su calidad de Oficial Mayor y no como Secretario, según aparece al principio de esta acta.

No habiendo otra cosa de que tratar, se dió por terminada esta diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador, P. MELÉNDEZ P.—El Fiscal, HQUE. DE LA ESPERILLA.—El Juez, OLEGARIO ESTRADA.—Por el Secretario del Juzgado, Ramón Escovar.—El Secretario de la Gobernación, Auto. Santos.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE DAVID

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de David al Juzgado Municipal del mismo Distrito en el mes de Enero de 1913.

En David, á los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos trece, el señor Alcalde Municipal del Distrito asociado de su Secretario y del señor Personero Municipal, se trasladó á la Oficina del Juzgado Municipal con el objeto de practicar la visita reglamentaria y halló en esa oficina al señor Juez y su Secretario. Se dió principio al acto, que dió el resultado siguiente:

Autos civiles... 69

Entrados en el presente mes... 6

Total... 75

Fenecidos... 1

Quedan... 74

Paralizados por falta de gestión... 27

En curso... 47

Suma... 74

Demandas verbales ordinarias... 16

Notas... 7

Autos... 21

Notificaciones... 27

Boletas de comparendo... 109

Edictos... 3

Traslados... 5

Declaraciones... 15

Certificados... 1

Telegramas... 10

Criminales...

Notas... 1

Autos... 17

Notificaciones... 3

Boletas de comparendo... 6

Declaraciones... 2

Poseiones de peritos... 1

Poseiones de defensores... 2

Traslados...

Existencia el 1º del mes... 39

Vienen... 39

Entrados en el mes... 39

Salidos en el mes... 39

Quedan... 39

Que se descomponen así:

Ampliándose... 28

Para dictar sentencia... 4

Para poner término al sumario... 4

Dictado el auto de proceder... 1

Ratificado en el denuncia... 1

Celebrado el juicio... 1

Suma... 39

El mobiliario de la Oficina es el siguiente:

Escritorios... 2

Sillas... 8

Relojes... 1

Armarios... 1

Mesas... 1

Prensas para copiar (en mal estado)... 1

Los Códigos y Leyes que existen en la Oficina son:

Un Código de procedimiento criminal, Libro III del Código Judicial y Leyes adicionales y reformativas... 1

Ley 89 de 1904, sobre Elecciones populares... 1

Leyes de 1904... 1

Leyes de 1906 y 1907... 2

Leyes de 1908 y 1909... 2

Pechas para sombreros... 1

Copiadore de diligencias civiles... 2

Copiadore de sentencias criminales... 1

Copiadore de Oficios... 1

Copiadore de demandas... 1

Copiadore de telegramas... 1

Libro de posesión de empleados... 1

Libro de Decretos al señor Personero Municipal... 1

Libro anotador de órdenes... 1

Se hace constar que el mobiliario no está en muy buen estado y que los libros son llevados con limpieza.

Esta Oficina carece de un escribiente y un portero que son de urgente necesidad, al menos el portero.

Así terminó el Acta de la visita, la cual se firma para constancia.

El Alcalde, E. NAVARRO.—El Juez Municipal, JUAN DE D. GONZÁLEZ.—El Personero Municipal, RAÚL ANQUIZOLA.—El Secretario del Juzgado, Francisco Carrizosa H.—El Secretario de la Alcaldía, J. D. Villareal.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel de J. Cianca se encuentra depositado un novillo amarillo, marcado á fuego, así, señalado con la oreja derecha, tronza, pardi-blanco, con unas manchas blancas en la paleta izquierda y una cicatriz de gusanera en la misma paleta, el cual fué encontrado en el potrero del señor José María Hernández, en el Bajo de la Arena, en jurisdicción de este Distrito. Dicho semoviente fué denunciado por el señor Alejo P. Cedeño.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño, para que haga valer sus derechos en el término de treinta (30) días sobre el bien en referencia, pasados los cuales se rematará en moneda pública, por el Tesorero Municipal del Distrito, de conformidad con el párrafo del artículo 684 del Código de Policía.

Alanje, Mayo 29 de 1913.

El Alcalde,

DONATO A. CEDEÑO.

3 vs. 1.